

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXPTE N° 714-1921/15

DECRETO N°

566

S.-

Sil

SAN SALVADOR DE JUJUY,

17 FEB. 2020

VISTO:

Las actuaciones por las que la Dirección de la Unidad de Organización: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", tramita el reconocimiento y pago del Adicional por Tareas Críticas Nivel 5, a favor del Dr. RIVERA LEONARDO SEBASTIAN SANTIAGO, CUIL 20-28157108-8, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de conformidad a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 517-S-08; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 6639-S-18 se tiene por cumplido el reemplazo realizado por el citado agente durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2014 y el 21 de febrero de 2015;

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud emite dictamen de su competencia;

Que, la Delegación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia del surge que corresponde tener por cumplido en el Hospital Pablo Soria el reemplazo realizado por el Dr. Rivera, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2014 y el 21 de febrero de 2015, rechazándose el pago del Adicional por Tareas Críticas Nivel 5 por encontrarse prescripto en virtud de lo establecido en los Artículos 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación;

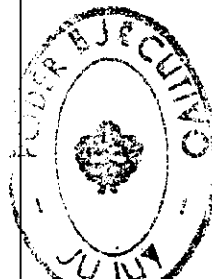
Por ello, en uso de las facultades que le son propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°: Ténganse por cumplido el Adicional por Tareas Críticas Nivel 5 al Dr. RIVERA LEONARDO SEBASTIAN SANTIAGO, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 en el Hospital "Pablo Soria", por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2014 y el 21 de febrero de 2015, y por prescriptos los haberes derivados del mismo conforme a lo establecido en los Artículos 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO SOUJID
MINISTRO SALUD



[Firma manuscrita]
DR. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR